



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.)
SECCION SINDICAL DE C.G.T. DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN



Tomás García Rojo, en nombre y representación de la Coordinadora Regional de la Confederación General del Trabajo (CGT) en la Junta de Castilla y León, por medio del presente escrito

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN VALLADOLID
GERENCIA T. SERVICIOS SOCIALES

EXPONE

Entrada Nº. 20131250003443
22/03/13 12:49:23

Que habiéndose abierto un periodo para la realización de alegaciones al proyecto de Decreto de Jornadas, Permisos y Licencias, estimamos

Que al margen de que CGT se expresa de todo punto contraria a este Decreto de reducción de derechos, y exige que se restablezca el EBEP en todos sus términos, no obstante presenta las alegaciones, que a continuación se desarrollan, a algunos artículos sin que ello suponga estar de acuerdo con este nuevo recorte que se nos impone.

1. Que dicho decreto sea aplicable tanto al personal funcionario de carrera, interino, personal eventual, personal laboral y estatutario, ya que todos son empleados públicos y deberían tener los mismos derechos. Además, así se unifica legislación y desaparecen agravios comparativos entre los distintos tipos de personal.

2. "Necesidades del servicio": con la redacción siguiente en todos los casos en los que aparece en el Decreto:

"Dichas necesidades de servicio deberán estar motivadas y ser comunicadas por escrito al trabajador."

3. Inclusión en el articulado de la siguiente licencia:

"Podrán concederse licencias de hasta diez días con plenitud de derechos, cuando existan razones justificadas para ello. Su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de veinte días cada año."

4. Inclusión en el articulado del siguiente permiso:

"Quien acredite la guarda legal de un familiar que padeciera una disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo previa acreditación de la necesidad de atención al mismo. El ejercicio de este derecho no conllevará disminución en sus retribuciones totales. Cuando dos funcionarios tuvieran a su cargo una misma persona, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho."

5. Art. 3. Jornada máxima anual: con la siguiente redacción:

"...y de multiplicar el resultado así obtenido por siete horas de promedio diario..."

6. Art. 11.2 y art. 11.3.: eliminación de "en el mismo mes o en el siguiente."

7. Art. 12: ampliación de la parte variable de la jornada hasta las 20:00 horas de lunes a jueves y los viernes hasta las 16:30 horas.

8. Art. 13.c): Adaptación del horario por razones de conciliación de la vida familiar y laboral: con la siguiente redacción:

"Para quienes tengan a su cargo personas con discapacidad igual o superior a 33% que no desempeñen actividad retribuida."



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.)
SECCION SINDICAL DE C.G.T. DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN



9. Arts. 14, 22.4. y Sección 4ª del Capítulo III: sustitución de *"funcionarias víctimas de violencia de género"* por *"personal al que le sea de aplicación este Decreto y que sea víctima de violencia de género"*.
10. Art. 18.6.: supresión del mismo en su totalidad.
11. Art. 15.3.: eliminación del último párrafo completo: *"La adaptación horaria.....establecida en cómputo anual."*
12. Art. 22. Justificación de ausencias: Incluir:
"Las ausencias por enfermedad o accidente con parte de baja comportarán una complementación del 100% de las retribuciones desde el primer día."
13. Art. 23 Vacaciones: añadir un tercer punto con la siguiente redacción:
"Cuando se produzca el cierre o inactividad de un centro de trabajo, el personal del mismo vendrá obligado a disfrutar sus vacaciones coincidiendo con dicho cierre o inactividad y se le garantizará el derecho al disfrute de veinticinco días laborables. Cuando el empleado público solicite la totalidad de sus vacaciones entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y, por necesidades del servicio, deba disfrutarlas todas ellas fuera de dicho período, la duración de las mismas será de veintisiete días laborables."
14. Art. 28. Normas generales: con la siguiente redacción:
"...o diez días antes de la fecha indicada como de comienzo del disfrute..."
15. Art. 30. Acumulación de otros permisos: con la siguiente redacción:
"Se podrá acumular a las vacaciones anuales el permiso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, lactancia y asuntos particulares..."
16. Art. 34.1.: incluir:
"Excepcionalmente por enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrá reducirse hasta el límite de 7 días naturales el periodo mínimo de duración de esta licencia."
17. Art. 38.a): permiso por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización, con la redacción siguiente:
"Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave y hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se tendrá derecho a cuatro días. Si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia, cinco días.
En el supuesto de que los familiares lo fueran en tercer grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de un día. Si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia, dos días.
Los permisos relativos al fallecimiento y enfermedad podrán ser ampliados en casos excepcionales, previa justificación de necesidad de mayor tiempo para atender tales circunstancias"
18. Art. 38.1.b): con la siguiente redacción:
"Por traslado de domicilio sin cambio de residencia 2 días naturales y 3 días naturales a lugar distinto al de su localidad."
19. Art. 38.1.c): eliminación de la necesidad de acreditación de realización dentro de la jornada de trabajo.



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.)
SECCION SINDICAL DE C.G.T. DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**



20. Art. 38.1.e): con la siguiente redacción:

"Para concurrir a exámenes finales, parciales liberatorios, para la constitución de bolsas de empleo e interinidades, y demás pruebas definitivas de aptitud..."

21. Art. 38.f): Días de permiso por asuntos particulares: con la siguiente redacción:

"...se concederán seis días hábiles de permiso por asuntos particulares..."

22. Art. 44.f): que el permiso se extienda a por cuidado de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, y eliminación del requisito de que *"los dos progenitores trabajen"*.

23. Art. 48. Protección de la intimidad: incluirlo como disposición adicional para todos los permisos y licencias.

24. Disp. adicional primera: eliminación del primer párrafo: *"La Consejería competente...para la corrección de incumplimientos e infracciones."*

En Valladolid, a 22 de marzo de 2013

EL COORDINADOR GENERAL DE CGT



CONSEJERÍA DE HACIENDA
VICECONSEJERÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN
MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN
C/ Santiago Alba, 1 - C.P.: 47008 - Valladolid